



Resolución de Alcaldía

N° 413-2014-MPC/A

Carhuaz, 05 diciembre de 2014

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades tienen plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, con expediente N° 4121 de fecha 16/JUL/2014 doña EDITH MÉRIDA TORRES RAMOS en su condición de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Carhuaz solicita el pago de la bonificación Especial otorgado mediante D.U. N° 037-94 en cumplimiento de la Ley 29702.

3. Que, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Carhuaz solicita las bonificaciones dispuestas por el D.U. N° 037-94, fundamenta su pedido en el hecho que "... amparamos en el Artículo 6° del decreto supremo de Urgencia N° 001-2014 de fecha 10 de julio del presente año; que a la letra prescribe; Autorícese de manera excepcional a las entidades señaladas en el anexo 2 del presente Decreto de Urgencia y hasta por el monto indicado en el Referido anexo a realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM"

4. Que, el reconocimiento antes señalado se ha fijado luego de un procedimiento regular para aquellos trabajadores que están debidamente inscritos en un fondo nacional la misma que están debidamente reconocidos por el titular del pliego y remitidos al MEF para honrar con los devengados.

5. Que, la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

(...)

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. (el subrayado es nuestro)

6. Que, el propio Art. 6° del D.U. N°037-94 establece que los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Art. 23° de la Ley 26268.

7. Que, tanto el artículo 23° de la Ley N° 26268, el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley N.° 26706, así como el artículo 9.2 de la Ley N.° 27013, establecen que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM. Asimismo, dejan claramente establecido que no son de aplicación a los gobiernos locales, las bonificaciones de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los respectivos servidores del Sector Público; estableciendo que cualquier pacto en contrario es nulo.

8. Que, conforme lo establece el fundamento 3.- de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Exp. N° 2003-2003-AC/TC:

"Este Colegiado, aplicando un criterio de interpretación teleológico, considera que cuando el artículo 6° del Decreto de Urgencia N.° 37-94, concordante con el artículo 23° de la Ley N.° 26268, el inciso e) del artículo 6° del Decreto de Urgencia N.° 073-97, concordante con el artículo 9° de la Ley N.° 26706, y el inciso e) del artículo 6° del Decreto de Urgencia N.° 011-99, concordante con el artículo 9.2 de la Ley N.° 27013, proscriben la posibilidad de hacer extensiva la bonificación especial a los gobiernos locales, tal proscripción



## Municipalidad Provincial de Carhuaz

*incluye no sólo a los trabajadores activos de éstos, sino también a sus pensionistas. Y es que dado que lo que dichas normas pretenden es que -en el marco del respeto de la autonomía municipal en su organización interna y la aprobación de su presupuesto (inciso 1 del artículo 195° de la Constitución)- sean los propios gobiernos locales los que, por vía de la negociación bilateral o colectiva, determinen los alcances de las bonificaciones que se concedan, resulta evidente que tal respeto a la Autonomía Local debe comprender no sólo a los trabajadores activos de las municipalidades, sino también a sus pensionistas, pues tanto los beneficios de unos como los de los otros, se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de los gobiernos locales."*

9. Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de Setiembre de 2005, no modifica la interpretación de las sentencias anteriores, en cuanto al tratamiento de las bonificaciones en los Gobiernos locales ni se pronuncia en ningún extremo sobre la aplicación del D.U. 037-94 a los trabajadores de los Gobiernos Locales, por lo que la pretensión de la recurrente deviene en INFUNDADA.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA** la pretensión de doña EDITH MÉRIDA TORRES RAMOS en su condición de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Carhuaz quien solicita el pago de la bonificación Especial otorgado mediante D.U. N° 037-94, con expediente N° 4121 de fecha 16/JUL/2014, por los fundamentos antes expuestos.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Carhuaz la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Jose M. Mejía Solorzano  
ALCALDE PROVINCIAL

